NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.232 Edición de 136 páginas • Bogotá, D. C., miércoles 14 de enero de 2009 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 011 DE 2009

(enero 14)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 0017 del 7 de enero de 2009, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1152 del 25 de abril de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Vicente Marroquín Carvajal requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 4 de junio de 2008 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Juan Vicente Marroquín Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79388443, decisión que le fue notificada el 6 de junio de 2008, en el establecimiento carcelario donde se encontraba previamente recluido.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 2236 del 1° de agosto de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Vicente Marroquín Carvajal.

En la mencionada Nota informa:

"Juan Vicente Marroquín Carvajal es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación Sustitutiva número S1 - 07 CR 758 (RJS), dictada el 24 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 812, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Marroquín Carvajal por estos cargos fue dictado el 24 de octubre de 2007, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. número 1606 del 4 de agosto de 2008 conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...".

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 23248 del 8 de agosto de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Vicente Marroquín Carvajal, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 16 de diciembre de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Juan Vicente Marroquín Carvajal.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Juan Vicente Marroquín Carvajal formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en Bogotá, para que responda por el Cargo Uno imputado en la Acusación número S1- 07CR 758 (RJS) dictada el 24 de octubre de 2007 en la Corte del Distrito Sur de Nueva York.

De otra parte, es preciso señalar que corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el reclamado en extradición no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición o por actos anteriores al 17 de diciembre de 1997, fecha de promulgación del Acto Legislativo número 1 de ese año, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

También le corresponde condicionar la entrega del solicitado a que se le respeten –como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones[1]– todas las garantías debidas en razón de su condición de justiciable, en particular a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, estar asistido por un intérprete, contar con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona, pueda apelar el fallo ante un Tribunal Superior y la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.

1 Por cuanto a falta de convenio entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia, la procedencia, requisitos, trámite y condiciones de la extradición pasiva de colombianos por nacimiento se rige por los artículos 35 de la Carta Política, 18 del Código Penal y 490 a 514 de la Ley 906 de 2004, siendo imperativo para el Gobierno Nacional hacer las exigencias necesarias al país reclamante en orden a reconocer al solicitado todos los derechos y garantías inherentes a la calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Norma Fundamental y en el Bloque de Constitucionalidad, ya que la entrega del compatriota a un país extranjero no implica la pérdida de su nacionalidad ni de los derechos inherentes a tal condición. Cfr. Concepto del 5 de septiembre de 2006, Radicado número 25625.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5°, 7° y 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por igual, la Corte estima oportuno señalar al Gobierno Nacional, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, proceda a imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable, o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en el cargo que motivan la extradición.

De otra parte, al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.

Adicionalmente, es del resorte del Gobierno Nacional exigir al país reclamante que, en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad cumplido por el señor Marroquín Carvajal con ocasión de este trámite.

La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento...".

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por el cargo imputado a este ciudadano, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Juan Vicente Marroquín Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79388443, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** *(Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína)*, referido en la Acusación Sustitutiva número S1 - 07 CR 758 (RJS), dictada el 24 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 establece:

"Entrega diferida. Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.

En el caso previsto en este artículo, el funcionario judicial de conocimiento o el director del establecimiento donde estuviere recluido el interno, pondrá a órdenes del gobierno al solicitado en extradición, tan pronto como cese el motivo para la reclusión en Colombia".

El Centro de Información sobre Actividades Delictivas de la Fiscalía General de la Nación, reportó para el ciudadano Juan Vicente Marroquín Carvajal la existencia de una sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 15 de febrero de 2008, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante Oficio número 2358 del 31 de diciembre de 2008, informó que dicho despacho tiene a cargo la ejecución de la Sentencia número 110013104008200700080 seguida en contra de, entre otros, Juan Vicente Marroquín Carvajal, quien fue condenado a la pena de 11 años, 8 meses y 24 días de prisión por el delito de tráfico de estupefacientes.

El artículo 35 de la Constitución Política establece que "la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior".

El país requirente, en la Nota Verbal a través de la cual formalizó la solicitud de extradición, señaló:

"La investigación ha revelado que desde diciembre de 2006, o aproximadamente desde esa fecha, hasta e inclusive junio de 2007, o aproximadamente hasta e inclusive esa fecha (...) y Juan Vicente Marroquín Carvajal, hicieron parte de una organización que transportaba cocaína desde Colombia a los Estados Unidos y a otros lugares...".

Los cargos que presenta el país requirente se refieren a delitos cometidos en el exterior y como se ha manifestado en reiteradas oportunidades, los países afectados pueden sancionar autónomamente las actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al rendir concepto dentro del Trámite de Extradición número 10624, en relación con delitos de tráfico ilícito de drogas, manifestó:

"...porque tratándose de unas actividades progresivas que van desde el cultivo de plantas hasta el consumo de los estupefacientes, pasando por toda la gama de producción, almacenamiento, transporte, exportación, porte y comercialización, etc., bastará con demostrar una sola de ellas para que la conducta se considere completa, lo que en nada obsta para que en parte esos comportamientos se realicen en un territorio siendo merecedores de su reproche en él, y otra alcance su realización en el exterior, donde igualmente será objeto de represión autónoma". *(Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Extradición N° 10624. Mayo 22 de 1996). (Se subraya).*

En este mismo sentido también señala la Corte Suprema de Justicia:

"Repárese que la norma constitucional (artículo 35) se refiere sin matizaciones a 'delitos cometidos en el exterior', de modo que la realización puede ser total o parcialmente cumplida fuera de los límites territoriales patrios" (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Abril 25 de 2001. Extradición N° 16.708). (Se subraya).

Por lo tanto, la extradición del señor Marroquín Carvajal se concederá para que comparezca a juicio en los Estados Unidos de América por los delitos cometidos en el exterior y que son objeto de reproche en dicho Estado, de conformidad con el cargo contenido en la Acusación Sustitutiva número S1 - 07 CR 758 (RJS), dictada el 24 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pues tratándose de conductas de tráfico ilícito de drogas se está en presencia *"de unas actividades progresivas"* tal y como lo afirma la Corte Suprema de Justicia, motivo por el cual, nada obsta para que esas actividades tengan ocurrencia *"sean merecedoras de reproche*" en territorios diferentes.

Puede advertirse en este evento, que la existencia del proceso penal con anterioridad a la solicitud de detención con fines de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, hace que se presente la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad discrecional de aplazar o no la entrega.

El Gobierno Nacional en este caso, en uso de su poder discrecional, atendiendo las conveniencias nacionales, no considera pertinente aplazar la entrega y por el contrario ordenará que se proceda a la misma, previo el cumplimiento de unos condicionamientos que serán establecidos en el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

9. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

10. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano requerido al momento de la notificación de la orden de captura con fines de extradición, se encontraba previamente detenido en las instalaciones de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, debe indicarse que si se pretende establecer el tiempo y el motivo de la detención para hacerlo valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para estos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Juan Vicente Marroquín Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79388443, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** *(Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína)*, referido en la Acusación Sustitutiva número S1 - 07 CR 758 (RJS), dictada el 24 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Juan Vicente Marroquín Carvajal, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 045 DE 2009

(enero 14)

por el cual se establecen medidas para contrarrestar los efectos de la crisis social generada por la actividad de los captadores o recaudadores de dineros del público en operaciones no autorizadas.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto 17 del 7 de enero de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4704 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, fue declarada la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas jurídicas o naturales que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual le fueron otorgadas amplias facultades para ordenar entre otras medidas de intervención la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Que en el desarrollo del procedimiento de toma de posesión, es necesario precisar la responsabilidad del Agente Interventor, respecto de las obligaciones fiscales, parafiscales, aduaneras, cambiarias o derivadas de tasas y contribuciones nacionales o territoriales a cargo de las personas intervenidas.

DECRETA:

Artículo 1°. *Presentación de declaraciones tributarias por proveedores de empresas captadoras o recaudadoras de dineros del público intervenidas.* Los proveedores de bienes y servicios de empresas intervenidas captadoras o recaudadoras de dineros del público en operaciones no autorizadas, podrán presentar las

Adpostal
Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

declaraciones de retención en la fuente de los meses de noviembre y diciembre de 2008, sin pago o con pago parcial según el caso, hasta el día 27 de febrero de 2009, exhibiendo la certificación de condición de proveedor que para tal efecto expida el interventor, además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas vigentes.

En los mismos términos, podrán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas del último bimestre de 2008 hasta el día 27 de febrero de 2009.

Artículo 2°. *Certificación del interventor.* Para efectos de la presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de noviembre y diciembre de 2008 y del impuesto sobre las ventas correspondiente al bimestre noviembre-diciembre de 2008, por parte de los proveedores de empresas intervenidas captadoras o recaudadoras de dineros del público en operaciones no autorizadas, deberán previamente a la presentación de la declaración y hasta el día treinta (30) de enero de 2009, presentar al interventor los documentos soporte para la expedición de una certificación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma, en la que conste:

1. La calidad de proveedor de la empresa captadora intervenida.

2. El valor de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y de impuesto sobre las ventas, que corresponde a los periodos señalados, con base en la relación de facturas y documentos soporte que previamente a la expedición de la certificación se deben presentar al interventor.

Artículo 3°. *Pago.* El pago total o parcial según el caso, de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de noviembre y diciembre de 2008 y del impuesto sobre las ventas del último bimestre de 2008 presentadas por los proveedores de bienes y servicios de las empresas intervenidas, deberá realizarlo directamente el interventor atendiendo el orden de prelación establecido en las normas vigentes y diligenciando el recibo de pago en bancos por el valor certificado, el cual no generará intereses de mora, previa remisión por parte de los proveedores de copia de la declaración.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 9° del Decreto 4334 de 2008, con el siguiente parágrafo:

"**Parágrafo.** Las responsabilidades fiscales, parafiscales, aduaneras, cambiarias o derivadas de tasas y contribuciones nacionales o territoriales de los agentes interventores, se limitarán al tiempo durante el cual ejerzan el cargo, contado a partir de la fecha de su posesión hasta la de expedición de la providencia de declaración de terminación de la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Sociedades. Por lo tanto, los agentes interventores no serán responsables de las obligaciones pendientes de cumplir por la persona natural o jurídica intervenida al momento de adoptarse dicha medida, ni tampoco cuando por fuerza mayor o caso fortuito no pudiesen cumplir con las mismas dentro del proceso de intervención".

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Clemencia Forero Ucrós.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 026 DE 2009

(enero 8)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009.

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008 disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional esta distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009, existen recursos en la Unidad 1301-01, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 7 Sistema General de Participaciones, Objeto del Gasto 3 Participación para Propósito General, Ordinal 1 Sistema General de Participación - Propósito General artículo 4°, Ley 715 de 2001, Objeto del Gasto 4 Asignaciones Especiales Ordinal 1, Participación Resguardos Indígenas, parágrafo 2° artículo 2°, Ley 715 de 2001, Ordinal 2 Participación Municipios de la Ribera del Río Magdalena Parágrafo 2° artículo 2°, Ley 715 de 2001, Ordinal 3, Programas de Alimentación Escolar Distritos y Municipios parágrafo 2° artículo 2°, Ley 715 de 2001, que requieren ser distribuidos;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento Conpes Social 121 de 2008, distribuyó los recursos de la última doceava del Sistema General de Participaciones de 2008;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificó en oficio del 5 de enero de 2009, la existencia de apropiación disponible,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

CUENTA	**3**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	
SUBCUENTA	**7**	**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**	
OBJETO DE GASTO	**3**	**PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL**	
ORDINAL	**1**	**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION - PROPOSITO GENERAL ARTICULO 4, LEY 715 DE 2001**	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$320.110.896**
SUBORDINAL	2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$21.189.849.026**
SUBORDINAL	3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.158.392.581**
SUBORDINAL	4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$4.030.124.199**
SUBORDINAL	5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.800.994.309**
SUBORDINAL	6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. BOGOTA DISTRITO CAPITAL ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$10.316.833.348**
SUBORDINAL	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$8.792.284.682**
SUBORDINAL	8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$16.273.146.624**
SUBORDINAL	9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$3.521.717.972**
SUBORDINAL	10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.687.177.711**
SUBORDINAL	11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.241.865.660**
SUBORDINAL	12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.694.841.591**
SUBORDINAL	13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$7.662.361.575**
SUBORDINAL	14	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$4.764.483.534**
SUBORDINAL	15	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$5.837.776.028**
SUBORDINAL	16	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$6.049.107.901**
SUBORDINAL	17	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. DE CUNDINAMARCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$14.616.862.987**
SUBORDINAL	18	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$225.333.624**
SUBORDINAL	19	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$711.793.340**
SUBORDINAL	20	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE HUILA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$5.507.218.764**
SUBORDINAL	21	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.890.733.096**
SUBORDINAL	22	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$5.444.710.831**
SUBORDINAL	23	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE META ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$4.691.034.631**
SUBORDINAL	24	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$11.735.504.213**
SUBORDINAL	25	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$6.633.921.077**
SUBORDINAL	26	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.206.421.399**
SUBORDINAL	27	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.409.376.575**
SUBORDINAL	28	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.297.658.856**
SUBORDINAL	29	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$268.186.402**
SUBORDINAL	30	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$737.380.526**
SUBORDINAL	31	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$11.830.066.306**
SUBORDINAL	32	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$4.828.443.388**
SUBORDINAL	33	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$6.775.362.906**
SUBORDINAL	34	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$8.718.880.930**
SUBORDINAL	35	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$594.878.893**
SUBORDINAL	36	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$748.773.093**
		SUBTOTAL	**$191.213.609.474**
SUBORDINAL	37	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$14.215.704**
SUBORDINAL	38	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.122.047.473**
SUBORDINAL	39	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$52.434.775**

SUBORDINAL	40	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$195.274.443**
SUBORDINAL	41	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 4 9 LEY 863 DE 2003. BOGOTA DISTRITO CAPITAL ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.092.041.178**
SUBORDINAL	42	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$269.742.424**
SUBORDINAL	43	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$580.636.258**
SUBORDINAL	44	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$169.332.107**
SUBORDINAL	45	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$108.707.673**
SUBORDINAL	46	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$126.845.952**
SUBORDINAL	47	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$103.745.536**
SUBORDINAL	48	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$334.323.700**
SUBORDINAL	49	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$176.661.651**
SUBORDINAL	50	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$169.079.229**
SUBORDINAL	51	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$238.570.404**
SUBORDINAL	52	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$605.814.280**
SUBORDINAL	53	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$24.851.312**
SUBORDINAL	54	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE HUILA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$222.763.326**
SUBORDINAL	55	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$109.005.339**
SUBORDINAL	56	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$179.104.770**
SUBORDINAL	57	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE META ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$200.793.308**
SUBORDINAL	58	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$430.328.504**
SUBORDINAL	59	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$281.110.431**
SUBORDINAL	60	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$76.983.535**
SUBORDINAL	61	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$84.058.618**
SUBORDINAL	62	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DE L DEPARTAMENTO DE RISARALDA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$143.066.385**
SUBORDINAL	63	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$20.387.318**
SUBORDINAL	64	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$529.810.267**
SUBORDINAL	65	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$150.122.741**
SUBORDINAL	66	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$282.326.870**
SUBORDINAL	67	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$564.607.764**
SUBORDINAL	68	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$23.333.411**
SUBORDINAL	69	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL - FONPET ARTICULO 49 LEY 863 DE 2003. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$27.607.846**
		SUBTOTAL	**$8.709.734.532**
OBJETO DE GASTO	**4**	**ASIGNACIONES ESPECIALES**	
ORDINAL	**1**	**PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS, PARAGRAFO 2, ART. 2, LEY 715 DE 2001**	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$238.485.533**
SUBORDINAL	2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUI A ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$159.785.586**
SUBORDINAL	3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$36.126.336**
SUBORDINAL	4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$38.573.001**
SUBORDINAL	5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$514.373.695**
SUBORDINAL	6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$64.140.392**
SUBORDINAL	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$57.266.015**
SUBORDINAL	8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.026.647.059**
SUBORDINAL	9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$384.376.068**
SUBORDINAL	10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$436.549.956**
SUBORDINAL	11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$474.430.373**
SUBORDINAL	12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$158.009.086**

SUBORDINAL	13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$90.414.183**
SUBORDINAL	14	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE HUILA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$57.313.487**
SUBORDINAL	15	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$2.149.653.176**
SUBORDINAL	16	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$52.153.009**
SUBORDINAL	17	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE META ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$84.541.271**
SUBORDINAL	18	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION ESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.066.712.217**
SUBORDINAL	19	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$39.994.079**
SUBORDINAL	20	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$211.954.431**
SUBORDINAL	21	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$93.254.056**
SUBORDINAL	22	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DISTRITO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$19.738.154**
SUBORDINAL	23	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$9.647.634**
SUBORDINAL	24	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$161.071.711**
SUBORDINAL	25	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$188.830.181**
SUBORDINAL	26	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$82.924.633**
SUBORDINAL	27	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$186.716.858**
SUBORDINAL	28	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$251.818.797**
		SUBTOTAL	**$9.335.500.977**
ORDINAL	**2**	**PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA. PARAGRAFO 2, ART. 2, LEY 715 DE 2001**	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$106.312.476**
SUBORDINAL	2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$45.056.240**
SUBORDINAL	3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$7.087.498**
SUBORDINAL	4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$359.943.668**
SUBORDINAL	5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE BOYACA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$30.374.993**
SUBORDINAL	6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE CALDAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$30.374.993**
SUBORDINAL	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE CESAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$48.599.988**
SUBORDINAL	8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$103.781.223**
SUBORDINAL	9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE HUILA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$251.606.190**
SUBORDINAL	10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$174.149.957**
SUBORDINAL	11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$125.043.720**
SUBORDINAL	12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DEPARTAMENTO DE TOLIMA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$153.899.974**
		SUBTOTAL	**$1.436.230.920**
ORDINAL	**3**	**PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS. PARAGRAFO 2°, ARTICULO 2°, LEY 715 DE 2001**	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$20.630.636**
SUBORDINAL	2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$1.011.812.600**
SUBORDINAL	3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$84.606.180**
SUBORDINAL	4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$196.572.397**
SUBORDINAL	5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$124.342.480**
SUBORDINAL	6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR BOGOTA DISTRITO CAPITAL ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$460.532.363**
SUBORDINAL	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$567.614.809**
SUBORDINAL	8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$294.737.554**
SUBORDINAL	9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$145.203.656**
SUBORDINAL	10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$162.753.588**
SUBORDINAL	11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$138.729.139**
SUBORDINAL	12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$103.869.375**
SUBORDINAL	13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$465.638.422**

SUBORDINAL	14	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$359.958.872**
SUBORDINAL	15	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$748.998.357**
SUBORDINAL	16	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$381.937.089**
SUBORDINAL	17	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$293.057.715**
SUBORDINAL	18	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACION PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE HUILA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$257.678.109**
SUBORDINAL	19	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$273.560.430**
SUBORDINAL	20	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$10.430.094**
SUBORDINAL	21	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTODE GUAVIARE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$20.592.105**
SUBORDINAL	22	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDA LENAULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$291.889.547**
SUBORDINAL	23	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE META ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$197.085.934**
SUBORDINAL	24	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$301.961.236**
SUBORDINAL	25	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$217.959.366**
SUBORDINAL	26	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$58.002.159**
SUBORDINAL	27	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$70.448.816**
SUBORDINAL	28	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$115.017.432**
SUBORDINAL	29	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$19.388.518**
SUBORDINAL	30	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR DISTRITO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$78.243.927**
SUBORDINAL	31	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR. MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$319.012.488**
SUBORDINAL	32	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$387.082.894**
SUBORDINAL	33	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$342.766.061**
SUBORDINAL	34	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$388.076.112**
SUBORDINAL	35	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$18.002.805**
SUBORDINAL	36	SISTEMAGENERALDEPARTICIPACIONPROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA ULTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2008	**$48.249.982**
SUBTOTAL			**$8.976.443.247**
		TOTAL DISTRIBUCION	**$228.381.253.682**

Artículo 2°. La presente resolución, requiere para su validez de la aprobación del Director General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2009.

El Viceministro Técnico Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Zárate Perdomo

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.),

Rutty Paola Ortiz Jara.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 044 DE 2009

(enero 14)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de las funciones presidenciales, mediante Decreto 17 del 7 de enero de 2009, en ejercicio de las facultades que le confiere en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4704 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que persistiendo la situación de crisis social, se requiere adoptar medidas adicionales en el marco de la intervención, a las Superintendencias Financiera de Colombia y de Sociedades, de facultades que les permitan la defensa y preservación del orden social amenazado.

Que se hace necesario precisar la destinación y alcance de los recursos con que la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta para asumir sus funciones y responsabilidades respecto de las presuntas operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 3° del parágrafo 4° del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 4705 de 2008, el cual quedará así:

"Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia sufragará los gastos propios del ejercicio de las funciones a ella asignadas respecto de las presuntas operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal, con los recursos propios previstos en su presupuesto ordinario, así como con aquellos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le transfiera para tal efecto. Se entienden contemplados todos los gastos necesarios para el cabal cumplimiento de tales funciones y la asunción de responsabilidad, en que incurra la entidad, derivadas del ejercicio de las mismas".

Artículo 2°. Modifícase el literal b) del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008, el cual quedará así:

"b) La declaratoria de simulación revocatoria y reconocimiento de ineficacia de actos y negocios jurídicos celebrados con antelación a la toma de posesión, las que se surtirán mediante el trámite incidental consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente. Esta decisión también tendrá el carácter señalado en el artículo 17 del Decreto 4705 de 2008".

Artículo 3°. Modifícase el artículo 20 del Decreto 4705 de 2008, el cual quedará así:

"**Artículo 20.** *Recompensas*. La Superintendencia de Sociedades podrá ofrecer y pagar a los particulares, diferentes a los sujetos a los que se refiere el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, recompensas por la información que conduzca a la efectiva recuperación de bienes producto de la captación o recaudo no autorizado, con cargo a los bienes efectivamente recuperados. La mencionada recompensa podrá ser de hasta el diez (10%) por ciento cuando las sumas recuperadas no excedan de mil (1.000 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes y de hasta el cinco (5%) por ciento para los casos en que el monto de los recursos recuperados exceda de la cifra señalada anteriormente.

El Superintendente de Sociedades fijará el monto de la recompensa a ser cancelado, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la importancia y pertinencia de la información y el monto de los recursos a ser recuperados".

Artículo 4°. Adiciónase con un parágrafo el artículo 15 del Decreto 4705 de 2008, el cual quedará así:

"**Parágrafo.** Cuando los bienes que se entreguen se encuentren a nombre de personas diferentes a los sujetos a los que se refiere el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, el tercero que realice la entrega otorgará un poder mediante documento privado, reconocido ante notario o ante una autoridad jurisdiccional, a favor del Agente Interventor que lo faculte para realizar los actos de disposición frente al bien objeto de la entrega". Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Sociedades de adoptar las medidas de que trata el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 4334 de 2008".

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Clemencia Forero Ucrós.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000024 DE 2009

(enero 6)

por medio de la cual se ordena la conformación de un grupo formal de trabajo para cumplir la función disciplinaria.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en el Decreto 1018 de 2007, Decreto 4795 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 consagró el deber de todas las entidades u organismos del Estado de organizar una oficina del más alto nivel encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, cuya estructura permitiera preservar la garantía de la doble instancia.

Que la Superintendencia Nacional de Salud dio cumplimiento[1] precepto legal referido, mediante la expedición de la Resolución 657 de 2003, "por la cual se organiza la Oficina de Control Disciplinario en la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud y se señalan sus funciones".

Que la Oficina de Control Disciplinario ejerció la función disciplinaria mediante el mecanismo de la asignación de funciones a un servidor público con formación académica no inferior a profesional con facultad para conocer y tramitar los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios públicos de igual o inferior grado al ostentado, en primera instancia, atendiendo a la estructura establecida en el Decreto-ley 1259 de 1994 y una planta de personal establecida en el Decreto 2302 de noviembre 18 de 2003, modificado por el Decreto 1286 de junio 22 de 1994.

Que en marzo 30 de 2007 el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud mediante el Decreto 1018 y la planta de personal mediante Decreto 1019 de la misma fecha, fortaleciendo y aumentando considerablemente la estructura en su dimensión.

Que la Resolución 657 de 2003, "por la cual se organiza la Oficina de Control Disciplinario en la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud y se señalan sus funciones" fue revocada por medio de la Resolución 1052 de junio 27 de 2007, "por medio de la cual se revocan las Resoluciones 657 de mayo 20 de 2003, 312 de febrero 21 de 2006 y 1843 de octubre 4 de 2006 y se dictan disposiciones sobre el Control Disciplinario Interno de la entidad", conservando la coordinación de la función disciplinaria en la Secretaría General a fin de preservar la garantía de la doble instancia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 13 del Decreto 1018 de 2007, designando una funcionaria con cargo de Asesor del Despacho para el conocimiento y trámite de los procesos disciplinarios en primera instancia.

Que del ejercicio de la función pública se evidenció un incremento sustancial a partir del año 2007 en cuanto al número de quejas en contra de servidores públicos al servicio de la Superintendencia Nacional de Salud y, en consecuencia, que el mecanismo empleado y conservado por la entidad resultaba insuficiente para la debida atención de la función disciplinaria, debiéndose asignar un (1) secretario código 4178 Grado 13 y, posteriormente, contratar dos (2) judicantes.

Que la Circular Conjunta del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación DAFP - PGN número 001 de 2002 efectuó una serie de precisiones y recomendaciones dirigidas a garantizar la autonomía de las Unidades u Oficinas de Control Disciplinario Interno, así como el principio de la segunda instancia y la racionalidad de la gestión, aconsejando la "conformación de un grupo formal de trabajo, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el Director de dicha dependencia." (Negrillas del texto) y, "en el evento en que la magnitud de la entidad o la índole de la función,

[1] Bajo la vigencia de la Ley 200 de 1995, las Resoluciones vigentes al interior de la entidad lo eran la 1171 de agosto 14 de 2000, "por la cual se crea y organiza el Grupo de Control Disciplinario Interno en la Secretaría de la Superintendencia Nacional de Salud y se determinan sus funciones" y la 1811 de noviembre 29 de 2000, "por la cual se fija en la Secretaría General de la Entidad de la competencia para adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los servidores y ex servidores de los niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Salud y los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria de estos mismos niveles." revocadas por la Resolución 657 de 2003.

determinen un volumen significativo de procesos disciplinarios, que haga necesaria la creación de una oficina disciplinaria dentro de la estructura formal de la entidad, deberá adelantarse el trámite técnico, administrativo presupuestal necesario para formalizar, en una norma expedida por autoridad competente (decreto nacional, ordenanza departamental, acuerdo distrital o municipal, etc.), la Oficina Disciplinaria, con la denominación que corresponda a la estructura organizacional. (Ej. Subdirección, División, Oficina, Unidad, etc. de control disciplinario interno)" (Negrillas del texto).

Que por medio de la Ley 489 de 1998 se facultó a los representantes legales de los organismos o entidades para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo a fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas.

Que resulta imperativa al interior de la Superintendencia Nacional de Salud la conformación de un Grupo Formal de Control Disciplinario Interno, con el objeto de que conozca, tramite, impulse y falle en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la entidad, siendo este Despacho el competente, según disposición contenida en el numeral 5 del artículo 8° del Decreto 1018 de 2007 en concordancia con la recomendación contenida en la circular conjunta.

Que de conformidad con el concepto EE1627 de febrero 26 de 2008, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la integración de los grupos de trabajo no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.

Que, en consecuencia, el Grupo Formal de Trabajo se denominará "Control Disciplinario Interno" pudiendo utilizar la sigla CDI SNS, y estará adscrito a la Secretaría General, omitiendo el término de "Oficina" a fin de preservar este término para aquellas dependencias creadas por ley, y estará bajo la coordinación de la Secretaría General por ser esta el segundo nivel jerárquico en la entidad y la coordinadora de la función, Grupo este conformado por un (1) Secretario, un (1) técnico y mínimo tres (3) profesionales del Derecho, uno de los cuales detentará la calidad de Jefe o titular de la función, siendo, en consecuencia, el competente para fallar los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los ex funcionarios y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a excepción del Superintendente Nacional de Salud, la Secretaría General y los Superintendentes Delegados, por ser competencia de la Procuraduría General de la Nación, y la segunda instancia residirá exclusivamente en el Superintendente Nacional de Salud.

Que el Superintendente Nacional de Salud garantizará el respeto por la autonomía e independencia del Grupo Formal **"Control Disciplinario Interno - CDI SNS"** y de su titular **"Jefe de Control Disciplinario Interno"**, quien deberá ostentar el título de abogado, preferentemente con especialización en Derecho Administrativo, Constitucional, Disciplinario o con experiencia en la función, como condiciones necesarias para ejercer la supervisión o jefatura del grupo.

Que el Decreto 600 de marzo 2 de 2007 consagró, para los funcionarios que tengan a cargo coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo creados mediante Resolución, el derecho a percibir mensualmente un porcentaje correspondiente al veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual sean titulares, el cual no constituirá factor salarial para ningún efecto legal, reconocimiento que se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

Que, en consecuencia, el funcionario que detente la calidad de Jefe de CDI SNS tendrá derecho al porcentaje adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que esté desempeñando, durante el tiempo en que ejerza las funciones de Jefe de CDI SNS, por razón de la supervisión asignada, en los términos del Decreto 600 de 2007 en concordancia con el artículo 13 del Decreto 643 de 2008, el cual no constituirá factor salarial para ningún efecto legal. Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Conformar el Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, el cual, para todos los efectos, se denominará "Control Disciplinario Interno de la Superintendencia Nacional de Salud" y podrá utilizar la sigla CDI SNS, adscrito a la Secretaría General Coordinadora de la función conforme a lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 13 del Decreto 1018 de 2007 en los términos señalados en la parte motiva de esta resolución, con competencia funcional para conocer, tramitar, impulsar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra ex funcionarios y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a excepción del Superintendente Nacional de Salud, la Secretaria General y los Superintendentes Delegados. La segunda instancia residirá exclusivamente en el Superintendente Nacional de Salud.

Parágrafo. *Integración, Denominación y Dirección.* El grupo interno de trabajo **Control Disciplinario Interno de la Superintendencia Nacional de Salud - CDI SNS -,** estará integrado por un (1) secretario, un (1) técnico y tres (3) profesionales del derecho, siendo la Secretaría General como Coordinadora de la función, quien los asigne al Grupo de trabajo, a excepción de aquel que detente la calidad de Jefe de Control Disciplinario Interno, el cual será designado exclusivamente por el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo.

Artículo 2°. Reconocer al funcionario que ejerza la función de Jefe de CDI SNS el porcentaje de que trata el artículo 13 del Decreto 643 de 2008, siempre y cuando el funcionario no pertenezca a niveles Directivo o Asesor, caso en el cual no le será reconocido porcentaje alguno por la supervisión al Grupo de trabajo.

Artículo 3°. *Deberes del Grupo CDI SNS y del Jefe del Grupo CDI SNS:*

El **Grupo** cumplirá los siguientes deberes:

1. Recibir, radicar y evaluar las quejas de contenido disciplinario que se formulen en contra de todos los ex funcionarios y funcionarios públicos al servicio de la Superintendencia Nacional de Salud, con excepción del Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados y la Secretaría General.

2. Proyectar para la firma del jefe de la función las contestaciones a los derechos de petición en los términos establecidos en la Constitución y la ley.

3. Tramitar e impulsar los procesos disciplinarios en Primera Instancia, conforme a las instrucciones que imparta el jefe de la función y con plena observancia del rito procesal y demás normas propias de la función, contempladas en el Código Disciplinario Unico, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del debido proceso, conforme a los principios rectores consagrados en el Código Disciplinario Unico y en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción, asumiendo a partir de su designación el conocimiento y trámite de los procesos administrativos en curso, en el estado en que se encuentren.

4. Proyectar para la firma del jefe de la función las providencias según reparto del mismo.

5. Participar en las diligencias administrativas que desarrolle el grupo en ejercicio de la función disciplinaria, si a ello hubiere lugar, por instrucción del jefe de la función.

6. Preservar en todo momento la reserva de que trata la Ley y aquella inherente a sus funciones.

7. Adelantar los trámites necesarios para surtir las notificaciones de los actos administrativos que la CDI SNS dicte en primera instancia.

8. Registrar las sanciones impuestas a los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente para el efecto, informando además al Grupo de Remuneración y Prestaciones de la Secretaría General, para su respectiva anotación a la hoja de vida y en un libro especial que para tal efecto deberá abrirse.

9. Rendir los informes que le fueren solicitados por el Jefe de la función, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la Secretaría General, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier otra autoridad facultada para el efecto.

10. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen el procedimiento.

11. Atender con respeto y cortesía a los usuarios del servicio de salud, a los sujetos de control y al público en general.

12. Mantener Informado al jefe de la función todo lo atinente al ejercicio de la misma, implementando mecanismos idóneos para hacer seguimiento a los asuntos y procesos disciplinarios.

13. Cumplir las demás que les fueren asignadas y que correspondan a la función así como aquellas que le señalen la Constitución, la Ley y el Superintendente Nacional de Salud.

El servidor que sea designado como Jefe del grupo CDI SNS tendrá, además, los siguientes deberes:

1. Proferir las decisiones o providencias dentro de las investigaciones.

2. Dictar los fallos de primera instancia.

3. Supervisar el cumplimiento de las funciones propias de Control Disciplinario Interno por parte de los integrantes del Grupo de Trabajo CDI SNS.

4. Dirigir y revisar el trabajo de los abogados sustanciadores, haciendo el correspondiente reparto de los asuntos sometidos a su conocimiento para el buen funcionamiento de Control Disciplinario Interno - CDI SNS.

5. Capacitar a los servidores públicos sobre las normas propias de la función pública, deberes y derechos, implementando medidas preventivas para evitar su vulneración.

6. Notificar las providencias que se dicten en ejercicio de las funciones y en desarrollo de los procesos disciplinarios.

7. Certificar la ejecutoria de los actos administrativos.

8. Las demás funciones que le señalen la Constitución, la ley y el Superintendente Nacional de Salud.

Parágrafo. *Continuidad de la Función Pública en Situaciones Administrativas de Origen Legal*. En los eventos contemplados por la ley como situaciones administrativas de quien fuere designado como Jefe de CDI SNS, será el Superintendente Nacional de Salud quien, para dar continuidad a la función pública, designe por acto administrativo al funcionario que deba sucederlo temporal o permanentemente, verificando que reúna los requisitos de ley, a quien se exhortará para que preserve las normas propias de la función pública y las contempladas por este acto administrativo.

En caso de que el Jefe de CDI SNS incurriere en alguno de los impedimentos o recusaciones que establece la ley, será el Coordinador de la función, esto es, la Secretaría General, la que designará un funcionario *ad hoc*, el cual deberá reunir los mismos requisitos establecidos en la Ley y en la presente Resolución, para el titular.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición y revoca aquellas que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones 1052 de junio 27 de 2007 y 001701 de diciembre 9 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de enero de 2009.

El Superintendente Nacional de Salud,

Mario Mejía Cardona.

(C. F.)

Superintendencia de Sociedades

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 534-000001 DE 2009

(enero 2)

por la cual distribuye el presupuesto de gastos de funcionamiento por concepto de Gastos de Personal y Gastos Generales de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2009.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley 1260 del 23 de diciembre de 2008, *"por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009"*, y el Decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008, *"por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, apropiaron la suma de $38.973.000.000.00 para atender los gastos de funcionamiento por concepto de Gastos de Personal y Gastos Generales de la Superintendencia de Sociedades.

Segundo. Que el artículo 30 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, establece que el representante legal de cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, debe desagregar, mediante resolución, el detalle del anexo del decreto de liquidación correspondiente a las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales.

Tercero. Que, con mérito en lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir el presupuesto de gastos de funcionamiento por concepto de Gastos de Personal y Gastos Generales de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2009, así:

Sección 3502

Superintendencia de Sociedades

Cta Pro	Subc Subp	Objg Proy	Ord Spry	Sord	Rec	Concepto	Recursos Propios
1						**Gastos de Personal**	**35.039.000.000**
1	**0**	**1**				**Servicios personales asociados a nómina**	**27.935.000.000**
1	**0**	**1**	**1**			**Sueldos de personal de nómina**	**10.682.000.000**
1	0	1	1	1	20	Sueldos	9.900.000.000
1	0	1	1	2	20	Sueldos de vacaciones	782.000.000
1	**0**	**1**	**4**			**Prima técnica**	**119.000.000**
1	0	1	4	2	20	Prima técnica no salarial	119.000.000
1	**0**	**1**	**5**			**Otros**	**15.138.000.000**
1	0	1	5	2	20	Bonificación por servicios prestados	490.000.000
1	0	1	5	5	20	Bonificación especial de recreación	75.000.000
1	0	1	5	10	20	Otras bonificaciones provisionadas	50.000.000
1	0	1	5	12	20	Subsidio de alimentación	190.000.000
1	0	1	5	15	20	Prima de vacaciones	850.000.000
1	0	1	5	16	20	Prima de navidad	1.650.000.000
1	0	1	5	18	20	Prima de actividad	500.000.000
1	0	1	5	29	20	Prima semestral	3.200.000.000
1	0	1	5	47	20	Prima de coordinación	240.000.000
1	0	1	5	60	20	Otras primas provisionadas	2.000.000
1	0	1	5	90	20	Otros conceptos de servicios personales autorizados por ley	7.891.000.000
1	**0**	**1**	**8**		**20**	**Otros gastos personales (Distribución Previo Concepto D.G.P.N.)**	**1.911.000.000**
1	**0**	**1**	**9**			**Horas extras, días festivos e indemnización por vacaciones**	**85.000.000**
1	0	1	9	1	20	Horas extras, días festivos	35.000.000
1	0	1	9	3	20	Indemnización por vacaciones	50.000.000
1	**0**	**2**				**Servicios Personales Indirectos**	**286.000.000**
1	0	2	12		20	Honorarios	120.000.000
1	0	2	14		20	Remuneración servicios técnicos	166.000.000
1	**0**	**5**				**Contribuciones inherentes a la nómina sector privado y público**	**6.818.000.000**
1	0	5	1		20	Administradas por el sector privado	3.350.000.000
1	0	5	2		20	Administradas por el sector público	2.618.000.000
1	0	5	6		20	Aportes al ICBF	500.000.000
1	0	5	7		20	Aportes al SENA	350.000.000
2						**Gastos generales**	**3.934.000.000**
2	0	3				Impuestos y multas	84.000.000
2	0	3	50		20	Impuestos y Contribuciones	84.000.000
2	**0**	**4**				**Adquisición de bienes y servicios**	**3.850.000.000**
2	0	4	1		20	Compra de equipo	105.000.000
2	0	4	2		20	Enseres y equipos de oficina	237.000.000
2	0	4	4		20	Materiales y suministros	375.000.000
2	0	4	5		20	Mantenimiento	1.116.000.000
2	0	4	6		20	Comunicaciones y transportes	340.000.000
2	0	4	7		20	Impresos y publicaciones	80.000.000
2	0	4	8		20	Servicios públicos	670.000.000
2	0	4	9		20	Seguros	262.000.000
2	0	4	10		20	Arrendamientos	155.000.000
2	0	4	11		20	Viáticos y gastos de viaje	350.000.000
2	0	4	14		20	Gastos judiciales	10.000.000
2	0	4	21		20	Capacitación, bienestar y estímulos	150.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2009.

Hernando Ruiz López.

(C. F.)

Unidades Administrativas Especiales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0000070 DE 2008

(enero 7)

por la cual se establecen disposiciones transitorias para la autorización de la prórroga del término de permanencia de la mercancía en depósito.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y en el Decreto 2685 de 1999, sus adiciones y modificaciones,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Autorización de prórroga*. En concordancia con lo previsto en el artículo 79 de la Resolución 4240 de 2000, la prórroga del término de permanencia de la mercancía en el depósito se entenderá concedida de manera inmediata sólo con la presentación de la solicitud. Lo anterior, siempre que esta se presente antes del vencimiento del término de almacenamiento previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999.

En las Direcciones Seccionales de Aduanas donde opere el sistema informático aduanero, la prórroga deberá ser incorporada por la dependencia autorizada por el Director Seccional, con el fin de garantizar que la operación aduanera se desarrolle en su totalidad a través de los medios informáticos.

Artículo 2º. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 30 de junio de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de enero de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0000143 DE 2009

(enero 8)

por medio de la cual se delegan unas funciones.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las dispuestas en el artículo 211 de la Constitución Política, los numerales 6 y 33 del artículo 6° del Decreto 4048 de noviembre 22 de 2008, los artículos 3° y 4° del Decreto 328 de 1995, inciso 3 del artículo 820 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 12 de la Ley 174 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3 del artículo 820 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 12 de la Ley 174 de 1994, confiere facultad al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las obligaciones a su cargo por concepto de los impuestos administrados por la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de trescientos mil pesos ($300.000) para cada deuda (valor base para 1994) siempre que tenga al menos tres (3) años de vencidas.

Que el Decreto 328 de 1995 en su artículo 4° faculta al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, para delegar en funcionarios mediante resolución, la competencia para declarar la remisión de las obligaciones no satisfechas y ordenar la supresión de la contabilidad, cuenta corriente y demás registros,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en los funcionarios que desempeñen los cargos relacionados a continuación, la facultad de declarar remisible y ordenar suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, determinadas en liquidaciones privadas, oficiales y otros actos administrativos, sentencias y demás decisiones jurisdiccionales, cuando la cuantía, incluidos los intereses y sanciones, no excedan de 58 UVT ($1.378.254,00, valor base para el 2009) para cada deuda siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas.

1. Directores Seccionales de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Jefes de División de Gestión de Cobranzas y Jefes de Grupos Internos de Trabajo de Persuasiva, Coactiva, Representación Externa y Normalización de las Divisiones de Gestión de Cobranzas de las Direcciones Seccionales de Impuestos de Bogotá, Cali, Medellín.

3. Jefe de División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de Bogotá.

4. Jefes de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de las Direcciones Seccionales de Impuestos de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta y de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Ibagué, Santa Marta, Neiva, Palmira, Pasto, Popayán, Valledupar, Tunja, Villavicencio y Bucaramanga.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 4731 del 24 de mayo de 2001.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C. F.)

Dirección de Gestión de Aduanas

Circulares

CIRCULAR 00031 DE 2008

(diciembre 30)

100202210-

Para: Directores Seccionales
Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas
Directores Seccionales de Aduanas
Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera
Importadores y demás usuarios del Comercio Exterior.

De: Dirección de Gestión de Aduanas.

Asunto: Derechos correctivos en forma de gravámenes Arancelarios aplicados a las importaciones de los productos clasificables por la partida 17.01.

Bogotá, D. C., 30 de diciembre de 2008.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1054 de junio 21 de 1995, 1935 de octubre 28 de 1996 y al Oficio del Ministerio de Agricultura de diciembre de 2008, me permito informarles que las importaciones originarias de Venezuela para los productos clasificables en la partida 17.01 del Arancel de Aduanas, con excepción de las clasificables por las subpartidas Arancelarias 17.01.11.10.00, 17.01.12.00.00 y 17.01.91.00.00, deberán pagar los derechos correctivos totales en forma de gravámenes arancelarios, que aparecen a continuación:

Nandina	Tasa *ad valorem* (%)
17.01.11.90.00	13.66
17.01.99.90.00	14.66

La presente circular se aplicará para la quincena comprendida entre el 1° al 15 de enero de 2009.

Cordialmente,

El Director de Gestión de Aduanas,

Bernardo Escobar Yaver.

(C. F.)

Conceptos Aduaneros

CONCEPTO ADUANERO NUMERO 07 DE 2008

(diciembre 24)

Dirección de Gestión Jurídica

100208221-00

Concepto N° 07

Area: Aduanera

Doctor

CAMILO CORTES DUARTE

Director Jurídico

Almaviva Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A.

Calle 36 N° 7-47 Piso 5

Bogotá, D. C.

Ref: Consulta radicado número 99670 de septiembre 29 de 2008.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, esta Subdirección es competente para absolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En este sentido se emite el presente concepto.

Tema	Aduanas
Descriptores	Agentes de Aduanas - vinculación
Fuentes formales	Decreto 2685 de 1999, art. 27-6; Decreto 4049 y 4050 de 2008.

Problema jurídico:

¿Cuáles son los cargos directivos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para efectos de la inhabilidad e incompatibilidad previstas en el numeral 3 del artículo 27-6 del Decreto 2685 de 1999?

Tesis jurídica:

Para efectos de la inhabilidad e incompatibilidad previstas en el numeral 3 del artículo 27-6 del Decreto 2685 de 1999, son cargos directivos en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los indicados en los artículos 4° del Decreto 4049 de 2008 y 5° del Decreto 4050 de 2008.

Interpretación jurídica:

Según el numeral 3 del artículo 27-6 del Decreto 2685 de 1999 *no podrá obtener la autorización como agencia de aduanas ni ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, aquella sociedad cuyos socios, representantes legales o agentes de aduanas que pretendan actuar ante las autoridades aduaneras se encuentren incursos en una de las siguientes causales:*

...

3. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de funcionarios que desempeñen cargos directivos en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

El Decreto 4049 de 2008 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones" indica en el artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Niveles jerárquicos de los empleos. Los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se clasifican según la naturaleza general de sus procesos, funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Igualmente en el artículo 3 ibídem, se indican las funciones que corresponden a cada cargo indicando para el Nivel Directivo las siguientes:

3.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos de competencia de la DIAN.

A su vez, el artículo 4° se establece la nomenclatura y clasificación específica del empleo en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicando en el numeral 4.1 los cargos de Nivel Directivo, así:

Director General

Director

Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero

Jefe de Oficina de Control Interno o de Comunicaciones

Subdirector

Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado

Director Seccional III

Director Seccional II

Director Seccional I

Director Seccional Delegado.

Por su parte y atendiendo a la definición y funciones del cargo nivel directivo, se observa que dichas funciones deben ser desempeñadas por los empleados públicos de las jefaturas y mediante los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 4050 de 2008 se establece la remuneración para las designaciones de jefatura, los requisitos y la prima de Dirección, indicando como jefaturas las siguientes:

Director General.

Directores

Jefe Oficina Control Interno

Jefe de Oficina de Comunicaciones

Subdirectores

Director Seccional III

Director Seccional II

Director Seccional I

Director Seccional Delegado

Jefe de Grupo Interno de Trabajo Nivel Central

Jefe de División de Dirección Seccional III

Jefe de División de Dirección Seccional II

Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional III

Jefe de División de Dirección Seccional I

Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Dirección Seccional II

Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional I y

Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional Delegada.

Por lo anterior se concluye que la inhabilidad e incompatibilidad a que hace referencia el numeral 3 del artículo 27-6 del Decreto 2685 de 1999, se presenta para el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los funcionarios que se desempeñen en los cargos directivos en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme con lo dispuesto por los artículos 4° del Decreto 4049 de 2008 y 5° del Decreto 4050 del mismo año.

De otra parte le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co <http://www.dian.gov.co>, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de **"Normatividad" –"técnica"-,** dando click en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".**

Atentamente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina,

Isabel Cristina Garcés Sánchez.

(C. F.)

CONCEPTO ADUANERO NUMERO 005688 DE 2008

(noviembre 21)

Bogotá, D. C.

100202208-00

Concepto N° 03

Area:

Señor

LELIO BENITEZ C

Sia Interlogística S.A.

Carrera 106 N° 15-25, manzana 5 lote 32/33

Bogotá, D. C.

Ref: Consulta radicado número 00882 de 23/09/2008

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, esta Subdirección es competente para absolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En este sentido, se emite el presente concepto.

Tema	Aduanas
Descriptores	Agencias de Aduanas
Fuentes	Decreto 2685/99, arts. 12, 13, 14; Decreto 2883/08
Formales	artículo 1°

Problema jurídico:

¿Qué actividades comprende el objeto social exclusivo de las Agencias de Aduanas?

Tesis jurídica:

El objeto social exclusivo de las Agencias de Aduanas comprende las actividades de agenciamiento aduanero que señala el Decreto 2685 de 1999 y sus normas reglamentarias, que constituyen su objeto social principal, así como también los actos que se relacionan con las actividades principales y los actos que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

Interpretación jurídica:

Con la consulta se propone la expedición de un concepto en que se determinen las características y enumeración de las actividades del objeto social que debe desarrollar una Agencia de Aduanas, si bien el concepto solicitado no es procedente por referirse a un caso particular, respecto a las actividades que componen el objeto social de las Agencias de Aduanas nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, modificado con el artículo 1° del Decreto 2883 de 2008, es requisito general de las agencias de aduanas, "***Tener como objeto social exclusivo el agenciamiento aduanero, excepto en el caso de los almacenes generales de depósito***" (negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo 12 ibídem entiende el agenciamiento aduanero como:

"*Actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y* ***cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.*** *Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos…*".

En este sentido, el artículo 8°-1 de la Resolución 4240 de 2000, al referirse al objeto social exclusivo estableció que **se consideran como operaciones o procedimientos inherentes al agenciamiento aduanero**, todos los trámites, diligencias, actividades y demás actos relacionados con la importación, exportación y tránsito aduanero de mercancías que se adelanten ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales u otra entidad.

Por su parte, el artículo 13 prohíbe que las agencias de aduanas realicen labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o depósito de mercancías, salvo que se trate de almacenes generales de depósito para el último evento.

Como se observa, las agencias de aduanas como sociedades de naturaleza mercantil o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en el país, deben desarrollar un "objeto social exclusivo" lo cual implica que el campo de acción de la sociedad está definido en la norma, de manera que no pueden dedicarse a actividades distintas de las señaladas como propias y exclusivas de su objeto.

Ahora bien, refiriéndose al objeto social exclusivo y por considerar que aplica al caso en estudio, traemos a referencia apartes de la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta Sentencia número 9404 del 17 de septiembre de 1999, en la cual se hace un pronunciamiento respecto del objeto social exclusivo de las sociedades fiduciarias así:

"*En efecto, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (antes artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 1730 de 1991), prevé las operaciones que constituyen el objeto social exclusivo de las sociedades fiduciarias, y el artículo 119 N° 1º literal a) ibídem (anterior artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1730 de 1991), prescribe que las sociedades fiduciarias, entre otras, deberán organizarse con arreglo a las normas de los establecimientos bancarios, tener objeto* ***exclusivo*** *y revestir la forma de sociedad anónima, o de cooperativa cuando sea filial de entidades de esa misma naturaleza (...).*

Ahora bien, la capacidad jurídica de las sociedades fiduciarias, como sociedades mercantiles que son (artículo 100 del C.Co), en armonía con lo previsto en el artículo 99 del C. Co., se halla restringida a las operaciones que constituyen su objeto social, las cuales, se reitera, se encuentran expresamente autorizadas por la ley; así mismo, dicho atributo se extiende a aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal, cuya armonía con esta, tal como lo expresa la Superintendencia Bancaria (...) "deberá siempre expresarse a través de una relación instrumental -de medio a fin- cuyos extremos serán, en su orden, el acto considerado y la empresa o actividad prevista en los estatutos de la compañía".

De consiguiente, si la sociedad fiduciaria tiene en términos generales por actividad principal la celebración de negocios fiduciarios traslaticios y no traslaticios, es decir, de contratos de fiducia mercantil y de encargo fiduciario, a través de los cuales gestiona negocios ajenos, su capacidad jurídica se circunscribe a la realización de tales negocios, y se extiende tanto a aquellos actos directamente relacionados con dicho objeto social principal como a los que tengan por finalidad cumplir las obligaciones y ejercer los derechos derivados de la existencia y funcionamiento de la compañía, v. gr., los derechos y obligaciones derivados de sus relaciones laborales. (...).

No ocurre lo mismo con los 3 créditos cuestionados, otorgados a las sociedades (...), para los cuales la sociedad actora carece de capacidad jurídica, puesto que no se ajustan a su ***objeto social exclusivo, entendido como: a) el objeto social principal, b) los actos que se relacionan con las actividades principales y c) los actos que aunque son ajenos al objeto social, tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad*** *(arts. 99 y 1504 C.Co)" (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades, mediante el Oficio 220-036561 del 24 de julio de 2007. Asunto: Capacidad de la Sociedad – Objeto Social ha indicado:

"*De acuerdo con el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad comercial se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, dentro de la cual se entienden incluidos todos los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.*

En ese sentido la entidad se ha pronunciado, precisando que la disposición invocada señala los límites de la capacidad de las sociedades mercantiles admitiendo dentro de ella la realización de tres clases de actos:

"a. Los que se encuentran determinados en las actividades principales previstas en el objeto social;

b. Los que se relacionan directamente con las actividades principales, y